

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/10031
Referencia: 2

R.G. N° 40/2024

Ref. Procedimiento para la emisión de constancias de control aduanero de mercadería almacenada en depósito intra-aeroportuario ingresada al amparo de un manifiesto aéreo.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 10 de junio de 2024.

VISTO: la necesidad manifestada por los operadores de comercio exterior de contar con un documento que certifique que las mercaderías almacenadas en Depósitos intra-aeroportuarios de nuestro país ingresadas al amparo de un manifiesto aéreo, estuvieron bajo control aduanero, con el fin de obtener los beneficios previstos en ciertos Acuerdos Comerciales Preferenciales entre terceros países;

RESULTANDO: I) que ciertos Acuerdos Comerciales Preferenciales entre terceros Países, disponen en sus textos la posibilidad de requerir documentación que acredite la permanencia de mercaderías bajo control aduanero en un Estado no parte del Acuerdo;

II) que por Resolución General N° 38/2023 del 28 de junio de 2023, se puso en vigencia el “Procedimiento para la emisión de constancias de control aduanero de mercadería almacenada en depósito intra-aeroportuario” y su implementación hasta la fecha no ha presentado inconvenientes, sin embargo, comprende únicamente a las mercaderías que hayan ingresado al amparo de un DUA de Tránsito;

III) que el Comunicado N° 02/2023 de la Dirección Nacional, publicado el 08 de marzo de 2023, estableció disposiciones para la emisión de constancias de control aduanero de mercadería almacenada en depósito aduanero;

CONSIDERANDO: I) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literal “C”:

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/10031
Referencia: 2

“C) *Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.*”;

II) que el Decreto 99/2015 de 20 de marzo de 2015, en su artículo 20 establece “(Control Aduanero). *La Dirección Nacional de Aduanas tendrá a su cargo el control, supervisión y vigilancia aduaneros de los depósitos aduaneros, y de la entrada, permanencia, salida, existencias, movimientos y circulación de mercaderías y otros bienes que ingresen o egresen de los mismos, así como la realización de auditorías, inspecciones, y en general todo tipo de controles relativos a los mismos. A tales efectos la Dirección Nacional de Aduanas establecerá los requisitos y procedimientos que correspondan, para el registro, control y fiscalización, basándose fundamentalmente en la utilización de sistemas informáticos y análisis de riesgo.*”;

III) que la norma referida en el literal anterior establece asimismo en su artículo 22 “(Deber de colaboración). *El depositario, incluyendo el personal a su servicio, deberá prestar su mayor colaboración a la autoridad aduanera para el control y la vigilancia de las mercaderías, así como para el correcto funcionamiento y aplicación de las normas aduaneras. En todo caso, deberá dar estricto cumplimiento a las resoluciones dictadas a estos efectos por la Dirección Nacional de Aduanas y a los términos en que se otorgue la autorización, permiso o concesión y la habilitación del depósito aduanero.*”;

IV) que la Orden del Día 126/99 de 22 de octubre de 1999 aprueba el “Procedimiento de Control de Cargas y Existencias en locales habilitados”;

V) que resulta conveniente para el desarrollo de los servicios logísticos del país y la facilitación del comercio, contar con un procedimiento que establezca la emisión de un documento denominado “Constancia”, que certifique que las mercaderías depositadas en los Depósitos intra-aeroportuarios ingresadas al amparo de un manifiesto, con destino a terceros países permanecieron bajo control aduanero;

VI) que es necesario establecer disposiciones que permitan la emisión de constancias de control aduanero, cuando el arribo de las mercaderías al depósito aduanero se produce

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/10031
Referencia: 2

por vía aérea y no se cuenta con una Declaración de mercadería (DUA de Tránsito), sino que el Manifiesto de carga aéreo resulta ser la única declaración aduanera disponible;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y la reglamentación vigente,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) **(Objetivo y ámbito de aplicación)** Apruébese el “Procedimiento para la emisión de constancias de control aduanero de mercadería almacenada en depósito intra-aeroportuario ingresada al amparo de un manifiesto aéreo”, contenido en el “Anexo I” y sus correspondientes “Anexos II y III” conteniendo: la “Declaración jurada de no alteración de mercadería almacenada en depósito intra-aeroportuario al amparo de manifiesto aéreo” y “Constancia de control aduanero de mercadería almacenada en depósito intra-aeroportuario al amparo de manifiesto aéreo”. Los anexos precitados forman parte integrante de la presente Resolución.
- 2) **(Incumplimiento)** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes, así como a la suspensión para la utilización del presente procedimiento.
- 3) **(Vigencia)** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 17 de junio de 2024.
- 4) **(Derogaciones)** Déjese sin efecto lo dispuesto por el Comunicado N° 2/2023 de esta Dirección Nacional de fecha 08 de marzo de 2023.
- 5) **(Registro, publicación y comunicación)** Regístrese y publíquese por Resolución General y en la página Web del Organismo. Por el Departamento Comunicación Institucional comuníquese a Terminal de Cargas Uruguay, Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay.

JB/ap/als/rb

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/10031
Referencia: 2

ANEXO I

Ref.: Procedimiento para la emisión de constancias de control aduanero de mercadería almacenada en depósito intra-aeroportuario ingresada al amparo de un manifiesto aéreo.

I. Requisitos y formalidades generales

- 1) Podrán ser objeto del presente procedimiento las mercaderías que cumplan con las siguientes condiciones:
 - a) que hayan ingresado al territorio aduanero al amparo de un manifiesto aéreo, según lo dispuesto por la Resolución General 35/2016 de 30 de mayo de 2016 y sus disposiciones complementarias;
 - b) permanezcan almacenadas en un depósito intra-aeroportuario autorizado por el Decreto 99/2015 de 20 de marzo de 2015, registradas en sus inventarios;
 - c) que posteriormente, egresen del territorio aduanero por la vía aérea al amparo de un manifiesto aéreo;
 - d) que resulte posible realizar su trazabilidad en el sistema informático de la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA).

II. Requisitos y formalidades para la emisión de las constancias de control aduanero reguladas por el presente procedimiento

- 2) Las solicitudes de emisión de constancias de control aduanero de mercadería almacenada en un depósito intra-aeroportuario ingresada al amparo de un manifiesto aéreo, podrán ser solicitadas por el Propietario o Consignatario de la mercadería, o bien por el Depositario

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/10031
Referencia: 2

donde se encuentre almacenada (de ahora en más “Declarante”), debidamente autorizado por el Propietario o Consignatario.

- 3) Dicha solicitud deberá presentarse mediante expediente GEX, ante la Administración de Aduana de la jurisdicción que corresponda, agregando la siguiente documentación:
- a) “Declaración jurada de no alteración de mercadería almacenada en depósito intra-aeroportuario al amparo de manifiesto aéreo” (en adelante “Declaración Jurada”). El Depositario deberá completar y firmar la declaración jurada según el modelo que se adjunta en el “Anexo II”. La Declaración Jurada tendrá un identificador numérico único con la siguiente estructura AAAA-XXXXXXXXXXXX-NNNN, donde: AAAA - es el año; XXXXXXXXXXXXXXX - es el número de RUT (12 dígitos) del Depositario responsable de las mercaderías; y NNNN - es el número correlativo de Declaración Jurada del Depositario. En dicho documento declarará bajo juramento que la mercadería a egresar y por la que se solicitará la Constancia, se encuentra en el mismo estado en el que ingresó sin sufrir alteraciones que puedan afectar su naturaleza o clasificación arancelaria. Dicha Declaración Jurada se encuentra sujeta a las previsiones establecidas por el Código Penal en relación a los delitos contra la falsificación documental. La Declaración Jurada deberá comprender la totalidad de las mercaderías por las que se solicita la Constancia;
 - b) Copia de la factura comercial con la que la mercadería fue remitida al territorio aduanero;
 - c) Copia de la guía aérea con la cual ingresó al territorio aduanero;
 - d) Identificación del Manifiesto de carga;
 - e) Nota del propietario o consignatario de la mercadería para la que se solicita la emisión de la certificación, informando Aduana de destino, y cantidades de la misma.

III. Facultades de la DNA

- 4) El control aduanero por parte de la Administración de Aduanas interviniente, consistirá en la revisión de los documentos requeridos según el numeral 4 del presente Anexo, sin perjuicio de la verificación física de las mercaderías objeto de la constancia solicitada cuando corresponda. Adicionalmente, dicha Administración podrá solicitar la documentación

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/10031
Referencia: 2

complementaria que considere pertinente a los efectos de encontrarse en condiciones de emitir la constancia de que trata el presente procedimiento.

- 5) La DNA podrá disponer acciones de control sobre las actuaciones de todos los operadores involucrados en el presente procedimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Estas acciones podrán ser dispuestas en forma previa, concomitante o a posteriori de la solicitud de emisión de la constancia. En caso de no poder llevar a cabo el control correspondiente debido a que no se tuvo acceso a la mercadería o de detectarse irregularidades, se aplicará lo establecido en el Capítulo V, “Sanciones”, previo el debido proceso administrativo.
- 6) Contando con la documentación solicitada, superados los controles referidos anteriormente sin observaciones y acreditados los requisitos de seguimiento de la carga, la Administración de Aduana interviniente emitirá la Constancia de control aduanero de mercadería almacenada en depósito intra-aeroportuario al amparo de manifiesto aéreo, según el modelo que se adjunta a la presente como “Anexo III”.